

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00769, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior y las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

28 MAY 2021

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00769 00

Dte. HERNAN MAURICIO FAJARDO

Ddo. AVIANCA S.A. Y SERVICOPAVA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que la demandada SERVICOPAVA no fue notificada de manera personal del auto que ordenó su vinculación, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien se observa que la apoderada de la parte demandante allega reforma a la demanda, observándose que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispondrá su admisión.

Conforme lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos del escrito y anexos obrantes a folios 187 a 198 del plenario.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las demandadas por el término de cinco (5) días, para su contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderada de la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver conjuntamente con las contestaciones presentadas a folios 148 a 163 y 165 a 185 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 31 MAY 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

186

PROCESO ORD. LAB. 2019-769

LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ <luisamejia1005@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos

REFORMA DEMANDA 2019-769.2.pdf;

Doctores

JUZGADO OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Número: 2019-769-00.

Demandante: HERNAN MAURICIO FAJARDO.

Demandado: AVIANCA SA Y OTRO

Asunto: Reforma escrito de Demanda

buenos días doctores, me permito adjuntar escrito de reforma de demanda al proceso de la referencia.

Atentamente,

Mejía Pérez Abogados

Avenida Carrera 7 #155C-30 Oficina 4306 Ed. North Point Torre E

Contacto: 318-726-0372



Mejía Pérez
Abogados Asociados

Doctor (a)

JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario No.
2019-769-00

Demandante: **HERNAN MAURICIO
FAJARDO.**

Demandado: **Avianca S.A., y otro**

Asunto: Reforma de la Demanda.

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263516 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía número 1.090.449.829 de Cúcuta, en calidad de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito reformar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Me permito adicionar los siguientes hechos, a la demanda inicialmente presentada:

1. El trabajador demandante recibió por parte de la empresa AVIANCA el curso de mercancías peligrosas.
2. La empresa AVIANCA entrega tiquetes aéreos a sus trabajadores donde solamente pagan impuesto.
3. La entrega de los tiquetes beneficios que da AVIANCA a sus trabajadores se hace por la plataforma corporativa AVIAJAR.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

4. El trabajador demandante tenía acceso a la plataforma AVIAJAR donde recibía tiquetes por parte de la empresa AVIANCA.
5. Cualquier inconveniente que tuviera el trabajador demandante con los tiquetes debía comunicarse con Gestión Humana de la empresa AVIANCA.
6. Entre AVIANCA y SERVICOPAVA no existe documento alguno donde indique que AVIANCA puede dar tiquetes al personal vinculado por medio de SERVICOPAVA.
7. AVIANCA utilizó la plataforma SABRE hasta el año 2014 para entregar los turnos de los trabajadores de distintas áreas entre ellas la de operaciones terrestres a la cual pertenece el demandante.
8. Mi representado desarrolló el objeto misional permanente de la empresa AVIANCA.
9. Los elementos con los que **mi representado** realizaba su trabajo tales como computadores, impresoras, sillas entre otros son exclusivamente propiedad de **AVIANCA**.
10. Avianca firmó un acuerdo de formalización laboral donde se compromete a vincular de manera directa a 1184 trabajadores con contrato laboral y con vocación de permanencia, además se compromete a no contratar personas que realicen actividades misionales permanentes por medio de cooperativas de trabajo asociado.
11. Las demandadas no afiliaron al demandante a ningún fondo de cesantías.
12. Las demandadas nunca consignaron las cesantías del demandante, durante la relación laboral.
13. Mediante resolución 341 del 15 de mayo del 2013 se resuelven los recursos interpuestos por las partes y la solicitud

Calle 100 No. 17-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

de nulidad también interpuesta por Avianca, dicha resolución confirma que hubo intermediación laboral por ende no prosperan las suplicas de Avianca, Coodesco, Clave Integral y Servicopava si absuelve a Gestionar en fundamento que al momento de la investigación ya no tenía oferta mercantil vigente con Avianca. Dicha resolución es adjuntada a la presente demanda.

- 14.** Mediante reciente Resolución 2017001587 – CGPIVC de fecha 31 de agosto del 2017 proferida por el Ministerio del Trabajo Territorial Valle del Cauca la cual se aporta a la presente contestación se resuelve sancionar nuevamente a la empresa AVIANCA y SERVICOPAVA por tercerización ilegal.

II. FRENTE A LAS PETICIONES

Me permito adicionar las siguientes peticiones a las peticiones del escrito inicial de demanda:

2.1. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

a) Declarativas:

Solicito al señor juez que una vez probados los hechos arriba enunciados se declare:

- 1.** Que se declare que entre el señor HERNAN MAURICIO FAJARDO VERA y AVIANCA S.A., existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 14 de noviembre de 2013 hasta la actualidad.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

2. Que se declare que SERVICOPAVA, solo fue un simple intermediario en la relación laboral entre **AVIANCA S.A. Y HERNAN MAURICIO FAJARDO VERA.**
3. **SE DECLARE** que existió mala fe por parte de las empresas AVIANCA y SERVICOPAVA al desnaturalizar la relación laboral del demandante.

b) De Condena:

• **Principales:**

Solicito al señor juez que una vez probados los hechos arriba enunciados se condene a las demandadas:

1. Se **CONDENE** a la empresa **AVIANCA** al reajuste salarial, prestacional legal y extralegal de los **DEMANDANTES** al salario que percibe un trabajador con el cargo de mi representado de OPERACIONES TERRESTRES, contratado directamente a término indefinido por la empresa **AVIANCA** conforme al principio cargo igual, salario igual y la primacía de la realidad sobre las formalidades para todos los efectos de las condenas de la presente demanda.
2. Se **CONDENE** a **AVIANCA S.A** a cancelar a favor del **DEMANDANTE** la diferencia salarial que fue dejada de percibir por ellos en los extremos temporales que existió el contrato realidad.
3. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$245.670 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta pesos) por concepto de prima de servicios causada de noviembre a diciembre del año 2013.
4. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$122.835

Calle 100 No. 17^a-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

(ciento veintidos mil ochocientos treinta y cinco pesos) por concepto de vacaciones causadas del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2013.

5. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$245.670 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta pesos) por concepto de cesantías causadas del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2013.
6. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$30.000 (treinta mil pesos) por concepto de intereses a las cesantías del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2013.
7. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2014.
8. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2014.
9. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2014.
10. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un



Mejía Pérez
Abogados Asociados

millon cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2014.

11. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2014.
12. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2015.
13. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2015.
14. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2015.
15. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un millon cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2015.
16. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882



Mejía Pérez
Abogados Asociados

(ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2015.

17. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2016.
18. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2016.
19. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2016.
20. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2016.
21. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2016.
22. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010



Mejía Pérez
Abogados Asociados

(Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2017.

23. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2017.

24. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2017.

25. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2017.

26. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2017.

27. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2018.

28. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2018.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

29. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2018.
30. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un millon cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2018.
31. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2018.
32. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de enero a junio del año 2019.
33. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de prima de servicios causada de julio a diciembre del año 2019.
34. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, y La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$737.010 (Setecientos treinta y siete mil diez pesos) por concepto de vacaciones año 2019.

35. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.474.020 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil veinte pesos) por concepto de cesantías causadas en el año 2019.

36. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A., y** La empresa **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$176.882 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos) por concepto de intereses a las cesantías del año 2019.

37. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la sumas causadas por concepto prestaciones sociales que se sigan causando durante el trámite del presente proceso.

38. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$2.948.040 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil cuarenta pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2013** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990

39. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$11.638.967 (once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2014** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

40. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$10.905.552 \$11.638.967 (once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2015** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

41. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$11.638.967 (once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2016** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
42. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$11.638.967 (once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2017** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
43. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante la suma de \$11.638.967 (once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos) por concepto de no consignación de las cesantías causadas en el **AÑO 2018** contemplado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
44. Que se condene a la empresa **AVIANCA S.A.**, pagar a mi poderdante las sumas causadas por concepto de no consignación de las cesantías que se causen durante el trámite del presente proceso.
45. Que se condene a la entidad **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.237.032 (un millón doscientos treinta y siete mil treinta y dos pesos) correspondiente a la devolución de aportes hechos a la cooperativa por concepto de IVM asociado y asociado servicopava realizados de enero a diciembre el año 2014.
46. Que se condene a la entidad **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.237.032 (un millón doscientos treinta y siete mil treinta y dos pesos) correspondiente a la devolución de



Mejía Pérez
Abogados Asociados

aportes hechos a la cooperativa por concepto de IVM asociado y asociado servicopava realizados de enero a diciembre el año 2015.

47. Que se condene a la entidad **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.237.032 (un millón doscientos treinta y siete mil treinta y dos pesos) correspondiente a la devolución de aportes hechos a la cooperativa por concepto de IVM asociado y asociado servicopava realizados de enero a diciembre el año 2016.
48. Que se condene a la entidad **SERVICOPAVA**, pagar a mi poderdante la suma de \$1.237.032 (un millón doscientos treinta y siete mil treinta y dos pesos) correspondiente a la devolución de aportes hechos a la cooperativa por concepto de IVM asociado y asociado servicopava realizados de enero a octubre el año 2017.
49. Que se condene Avianca S.A., a reconocer y pagar al demandante todos los derechos sindicales y extensión de beneficios Convencionales a los que tienen derecho los trabajadores vinculados directamente con Avianca.
50. Que se **CONDENE** a las empresas demandadas a cancelar las costas del presente proceso.
51. Que se condene a las entidades **AVIANCA S.A. Y SERVICOPAVA**, a pagar los valores reconocidos por el Juez indexados a valor presente por la devaluación de la moneda nacional
52. Que se condene en costas a la parte demandada.

Calle 100 No. 17^a-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: luisamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

- **Subsidiarias:**

- 53.** Que se **CONDENE** a **AVIANCA S.A** a cancelar la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo modificado por artículo 29 de la ley 789 del 2002, por no haber cancelado a la fecha del despido los salarios y prestaciones debidos. La presente condena debe extenderse hasta el momento que se haga efectivo el pago a favor de la DEMANDANTE.
- 54.** Se condene a Servicopava (en liquidación) y subsidiariamente a Avianca S.A., pagar a los demandantes la indemnización por despido sin justa causa.
- 55.** Que se **CONDENE** a las empresas demandadas a cancelar a favor del demandante todo aquello que el juez encuentre probado y que no fue pedido haciendo uso de las facultades **ULTRA Y EXTRA PETITA**.

III. FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, junto con las allegadas en el escrito de demanda inicialmente presentado, para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

A. DOCUMENTALES

Presento con esta reforma de demanda los siguientes documentos:

- 1.** CONVENCIÓN COLECTIVA CELEBRADAS ENTRE AVIANCA S.A. Y EL SINDICATO. Convenciones 2010-2015; 2015-2020.
- 2.** Acuerdo de Formalización laboral de Avianca frente al Ministerio del Trabajo del año 2017.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

3. Resolución 2017001587 del 31 de agosto de 2017, investigación administrativa por medio de la cual sancionan a las demandadas por intermediación laboral.
4. Resolución 233 del 08 de mayo de 2012, investigación administrativa por medio de la cual sancionan a las demandadas por intermediación laboral.
5. Acuerdo formalización entre Avianca y el Ministerio de Trabajo del año 2012.
6. Resolución 000341 del 15 de mayo de 2013, la cual deja en firme la Resolución 233 del 2012.
7. Plan voluntario de beneficios de Avianca.
8. Nuevo esquema de asignación de turnos Enero 2010.
9. Manual de gestión de tránsitos.
10. Certificación del señor Eliber Cruz Peña, expedida por LAND FAST, de fecha 29 de julio de 2020.
11. Póliza Vida Grupo 21252340-22053387, vigencia: desde el 10 de enero de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2017. Asegurado: Eliber Cruz Peña, Tomador: Avianca S.A.

IV. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. FRENTE A LAS RAZONES DE DERECHO

Me permito adicionar las siguientes razones de derecho a la consignadas en el escrito de demanda inicialmente presentado.

- a) Al respecto sobre el particular la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL EN SENTENCIA SL3209-2018, RADICACIÓN N.º 61285, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), MAGISTRADA PONENTE ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA**, que indica:

Analizada aisladamente, la oferta comercial presentada por Servicopava a Avianca, el día 31 de julio de 2003, no representa

Calle 100 No. 17º-36 oficina 705. Telefax 7712083

Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

nada distinto a la forma correcta de acreditar un vínculo comercial entre las dos empresas. Sin embargo, al verificar que el Convenio de Asociación suscrito por el demandante con la firma oferente es de la misma fecha, vale decir, del 31 de julio de 2003, aún el más desprevenido se preguntaría por qué, de manera simultánea, mientras se somete a consideración de Avianca la prestación de un servicio, se vincula a un «asociado» para que, a partir del día siguiente, sin ninguna inducción o capacitación, empiece a ejecutarlo.

La respuesta resulta obvia, si se entiende que el demandante cumpliría, a partir del 1° de agosto de 2003, exactamente las mismas funciones que cumplió como trabajador de Coopava en el año inmediatamente anterior, y las mismas que cumplió previamente como trabajador de Aces, empresa que se integró con Avianca y Sam.

Si a lo anterior se suma que Servicopava se inscribió como Precooperativa de Trabajo Asociado el 13 de junio de 2003, esto es, un mes y medio antes de presentar la oferta a Avianca, resulta incuestionable que esta empresa no actuó con buena fe, pues continuó beneficiándose del trabajo del demandante, pero sin vincularlo a su planta de personal, bajo la aparente figura de un asociado cooperativo.

Lo anterior es consecuente con lo indicado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL DENTRO DE LA RADICACIÓN 31-2018-141-01, SENTENCIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018**, donde indica:

Esta absolutamente acreditado que el demandante laboraba como conductor del área de camionetas en AVIANCA, esto es en las operaciones terrestres que se requieren bueno esta empresa aérea, y aunque tanto AVIANCA como SERVICOPAVA, trataron de sostener que fue en otra calidad esto es como trabajador asociado de una cooperativa, el servicio no pudo desconocerse y por el contrario son múltiples las pruebas mismo, incluidas desde luego las documentales en las que las demandadas basaron su defensa, entre ellas el contrato de oferta

Calle 100 No. 17ª-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

comercial suscrito entre SERVICOPAVA, (RESALTADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL) contrato que aparece a folio 1 y siguientes del cuaderno uno y cuyo objeto era ofrecer servicios de apoyo en la gestión de procesos técnicos, administrativos y operativos de AVIANCA.

Muy a pesar de que la oferta mercantil en realidad es una prueba que demuestra lo que en realidad sucede que es hacer envíos de trabajadores en misión.

Darle validez a la infame excusa de AVIANCA permite y legitima el envío de trabajadores en misión por parte de SERVICOPAVA a beneficio de AVIANCA, encontró lógico que AVIANCA capacitara al trabajador por el simple hecho de que la oferta mercantil indica eso lo cual es en sí una prohibición pues se está permitiendo la delegación de la subordinación actividad permitida a las empresas de servicios temporales pero jamás a las cooperativas de trabajo asociado y no son solo mis palabras que además modestia aparte hablo con la verdad, también fue dicho por la **SALA DE LA CORTE EN LA SENTENCIA DE 6 DE DICIEMBRE DE 2006, RADICACIÓN 25.713**, en la que precisó lo que a continuación se transcribe:

“Y no podrá considerarse legalmente en tales eventos que la subordinación laboral que se ejerza sobre los asociados que haya enviado la cooperativa para el cumplimiento del contrato sea adelantada por delegación de ésta porque, en primer lugar, en la relación jurídica que surge entre el trabajador cooperado y la cooperativa de trabajo asociado no puede darse una subordinación de índole estrictamente laboral por cuanto esa relación no se encuentra regida por un contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, y, en segundo lugar, porque la posibilidad de delegar la subordinación laboral en un tercero la ha previsto la ley para otro tipo de relaciones jurídicas, como las surgidas entre una empresa usuaria y una empresa de servicios temporales, calidad que, importa destacar, no puede asumir una cooperativa

Calle 100 No. 17-36 oficina 705. Telefax 771 2083
Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com



Mejía Pérez
Abogados Asociados

de trabajo asociado por ser sus funciones legales diferentes a las del envío de trabajadores en misión."

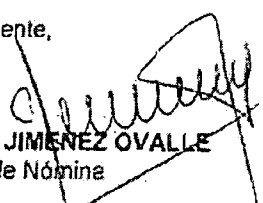
AUSENCIA DE INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE SERVICOPAVA RESPECTO A LA EMPRESA AVIANCA

De todos los numerales podemos observar que se violan varios quedo probado en la respuesta entregada por SERVICOPAVA que esta no va mas y se acaba al haber finalizado la oferta mercantil con la empresa AVIANCA como se observa en certificación de fecha 5 de junio del 2018 donde la Gerente de Nomina de la empresa AVIANCA NORLEY JIMÉNEZ OVALLE después de haber sido requerida mediante orden judicial del JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA donde indica:

Así mismo, sea esta la oportunidad para aclarar el periodo de vigencia de los cargos de Auxiliar de Operaciones Terrestres y Auxiliar de Equipajes, de los cuales reposa alguna información en el expediente del proceso que nos ocupa:

- **Auxiliar de Operaciones Terrestres y Auxiliar de Equipajes:** existieron en la planta de personal de Avianca hasta el año 2003, fecha en la cual se contrató la prestación de este servicio no misional a través de una oferta mercantil con la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava la cual finalizó el 31 de diciembre de 2017.

Cordialmente,


NORLEY JIMÉNEZ OVALLE
Gerente de Nómina

Es decir, dichos cargos existieron en la compañía hasta que crearon SERVICOPAVA, y posteriormente cuando vuelven a ingresar dichos cargos en la compañía SERVICOPAVA desaparece, se reitera el presente documento fue emitido en fechas posteriores a las etapas probatorias razón por la cual es una prueba sobrevenida, no se entiende como una organización de dicha naturaleza se ve tan afectada por la terminación de una simple oferta mercantil, ah claro es que no era una simple oferta mercantil era la oferta mercantil pues tenían al 98% de sus asociados vinculados a la empresa AVIANCA.



Mejía Pérez
Abogados Asociados

Lo mismo sucede con la propiedad de los medios de producción los cuales claramente pertenecían a la empresa AVIANCA.

Los reglamentos que el trabajador cumplía pertenecían y eran impuestos por la empresa AVIANCA como se observa con el manual de operaciones terrestres.

Era AVIANCA quien realizaba los turnos los cuales obviamente dependían de la operación aérea.

Los trabajadores no conocen ni participan en mecanismos democráticos de SERVICOPAVA.

Inclusive el caso AVIANCA-SERVICOPAVA en reciente sentencia de una sala donde realmente los magistrados no me conocen ni me tienen rabia el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL DENTRO DE LA RADICACIÓN 31-2018-141-01, SENTENCIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018**, donde indica:

“Nada más lejos de la realidad en este caso, que una labor autogestionaria autónoma y autogobernada, la labor en sí no lo permite, pues se trata de labores en rampa, cargue y descargue de aeronaves y sus empresas clientes, selección de equipajes en bandas, manipulación de carros portaequipajes en instalaciones y en sus terminales etc., todas ellas acreditadas en el proceso.

Conforme a lo expuesto, las relaciones desarrolladas bajo anteriores escapen del ámbito de aplicación de la legislación y se someten a que libre y voluntariamente dispongan los cooperados en los estatutos, gozando autonomía configurativa para definir, entre otras materias, el régimen de trabajo, la seguridad social y las compensaciones.

Ninguna de las pruebas de las demandadas, logran desvirtuar la presunción y por el contrario el análisis de las pruebas en primera instancia parece dirigirse a que sea el demandante quien deba probar esas condiciones, que ya se encontraban con una ventaja probatoria, establecida en el artículo 24 del CST. “



Mejía Pérez
Abogados Asociados

- b) Nótese que esa misma necesidad legal que imponía la legislación aeronáutica e imponer reglamentos etc es la que impide que una persona pueda ser autogestionaria en dicha labor así de simple, por lo cual son errores mortales por parte de la Magistrada en situaciones similares donde se han equivocado los Tribunales suponiendo que RHINA PATRICIA se equivocó tenemos que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA, RADICACIÓN NO. 35790, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)**, indico:

Sin duda, esta disposición da clara cuenta de que la demandada tenía facultades de supervisar directamente el trabajo de los asociados que le trabajaran; supervisión que es dable entender como una muestra de subordinación laboral que, en condiciones normales, no puede darse respecto de los asociados de una cooperativa de trabajo asociado, por cuanto en la prestación de sus servicios, que se caracterizan por ser autogestionarios, no se hallan ellos sujetos a subordinación de la cooperativa a la que pertenecen ni, mucho menos, al tercero al que se le preste un servicio.

Así lo explicó esta Sala de la Corte en la sentencia de 6 de diciembre de 2006, radicación 25.713, en la que precisó lo que a continuación se transcribe:

“Y no podrá considerarse legalmente en tales eventos que la subordinación laboral que se ejerza sobre los asociados que haya enviado la cooperativa para el cumplimiento del contrato sea adelantada por delegación de ésta porque, en primer lugar, en la relación jurídica que surge entre el trabajador cooperado y la cooperativa de trabajo asociado no puede darse una subordinación de índole estrictamente laboral por cuanto esa relación no se encuentra regida por un contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, y, en segundo lugar, porque la posibilidad de delegar la subordinación laboral en un tercero la ha



Mejía Pérez
Abogados Asociados

previsto la ley para otro tipo de relaciones jurídicas, como las surgidas entre una empresa usuaria y una empresa de servicios temporales, calidad que, importa destacar, no puede asumir una cooperativa de trabajo asociado por ser sus funciones legales diferentes a las del envío de trabajadores en misión."

c) AVIANCA PROPIETARIA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN

La respuesta es simple porque el contrato de comodato no es otra cosa que una figura utilizada con el afán de blindar una serie de acciones ilícitas al respecto.

Sobre la propiedad de los elementos, no es válido utilizar un contrato de comodato cuando en realidad la empresa AVIANCA seguía ostentando la tenencia y dominio de los elementos, por lo cual no se puede aceptar dicha figura como una escapatoria de la responsabilidad de las hoy demandadas, sobre la argucia y descaro de utilizar un contrato de comodato en los términos que indica SERVICOPAVA ya existen pronunciamientos de la **CORTE SUPREMA SALA DE CASACIÓN LABORAL SL2555-2015, CON PONENCIA DE LA MAGISTRADA ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN EL 4 DE MARZO DEL 2015**, donde se estudia la intención de utilizar un contrato de comodato para burlar la ley laboral:

En el evento presente, como lo ha considerado la Corte en otros casos, la celebración sucesiva de contratos de corretaje para regular su relación con quien se encargó de vincular personas en calidad de afiliadas, evidencia que la intención no fue diferente a disfrazar la existencia de una genuina relación subordinada de trabajo, lo que quiso ser reforzado con la celebración de contratos de comodato precario o préstamo de uso, según lo estableció el propio juzgador.

No se requieren mayores elucubraciones para concluir que antes que acreditar un comportamiento conforme a derecho este tipo de circunstancias lo que evidencia es la intención de

Calle 100 No. 17^a-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: luizamejia1005@hotmail.com

197



Mejía Pérez
Abogados Asociados

encubrir la verdadera naturaleza del nexo jurídico, y no sobra señalar que aunque el ad quem desestimó la sanción moratoria causada a la finalización del contrato, ello no conlleva que la Corte deba atender esa determinación como obligatoria, en tanto que la valoración que se hace de la conducta de la demandada surge distinta.

V. El resto de la demanda inicialmente formulada, queda tal cual la presente

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado dar el traslado correspondiente a las demandadas, las cuales se encuentran notificadas, prosiguiendo el trámite procesal respectivo frente al proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ
C.C. 1.090.449.829 de Cúcuta
T.P. No. 263.516 del C.S.J.

Calle 100 No. 17-36 oficina 705. Telefax 7712083
Celular 3187260372. E-mail: liviamejia1005@hotmail.com